

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado del Proyecto de Ley** de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (121/000058)

Madrid, 23 de octubre de 2013

Fdo.: Alfonso ALONSO ARANEGUI  
PORTAVOZ

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **ENMIENDA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DE ADICIÓN**

Se propone la adición de un nuevo párrafo antepenúltimo en la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

"Y del mismo modo, la presente Ley quiere contribuir a dar un nuevo impulso a los objetivos y a los mandatos a los que responde la vigente Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de 2003 y, en particular, a la eliminación de barreras y obstáculos que puedan limitar la plena integración, la participación el acceso a la información y la igualdad de oportunidades de las personas que padecen discapacidad".

### **JUSTIFICACIÓN**

La protección de los derechos de las personas con discapacidad y avanzar hacia la inclusión social de las personas más vulnerables, son objetivos que deben de quedar plasmados en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo dentro del ámbito local.

Se cambia su ubicación por razones de sistemática.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO TREINTA Y SEIS (NUEVO)**

#### **DE ADICIÓN**

Se propone la inclusión de un nuevo apartado treinta y seis con el siguiente contenido:

“Treinta y seis. Se incorpora una nueva Disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional decimosexta. Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las corporaciones locales.**

1. *Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:*
  - a) *El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.*
  - b) *Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*
  - c) *Los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas.*
  - d) *La entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación vigentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en particular, el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

2. *La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, los cuales serán objeto de publicación de conformidad con las normas generales que les resulten de aplicación».*

### **JUSTIFICACIÓN**

A fin de solventar determinadas incidencias que se pueden producir en el funcionamiento ordinario de una corporación local.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA ALA DISPOSICIÓN ADICIONAL (NUEVA)

### DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional en el Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el siguiente contenido:

***“Disposición adicional XX. Suministro de información por la Comunidad Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco.***

- 1. Las entidades locales del País Vasco y de Navarra suministrarán información financiera, institucional y administrativa en desarrollo y aplicación del principio de transparencia recogido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con el resto de disposiciones nacionales y comunitarias.*
- 2. El envío y captura de la información antes citada se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto, por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*

*No obstante, la Comunidad Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco podrán habilitar los mecanismos necesarios para la remisión electrónica de los estados numéricos comprensivos de los presupuestos generales y de la cuenta general o cuentas anuales de las entidades locales de su ámbito territorial, permitiendo que éstas utilicen directamente el*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*sistema citado en el párrafo anterior que se habilite y pudiendo la Comunidad Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco variar direcciones de acceso o elementos de presentación que se acuerden con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO OCHO**

### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado ocho del artículo primero, incorporando una nueva letra ñ al artículo 25.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local con el siguiente tenor:

“ñ) *Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

.../...

### **JUSTIFICACIÓN**

La LRBRL debe incluir en el listado de materias competencia de los Municipios la participación ciudadana y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, incorporando la evaluación e información en materia de discriminación o violencia de género.

No en vano, el artículo 70 bis de la Ley 7/85, añadido a esta Ley de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, obliga a los Ayuntamientos a “establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública Local.”

Asimismo, este artículo 70 bis de la Ley 7/85, también impone a los municipios la obligación de “impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos.”

Por ello, recoger como competencia municipal el fomento de la participación ciudadana y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, que no conlleva duplicidad ni solapamiento competencial alguno, evitaría causar un perjuicio injustificado aquellas ciudades que apuestan por las nuevas tecnologías (SMART CITY).

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO**

### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del punto 1.b) en el artículo 26 del apartado nueve de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

*“b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Se suprime el servicio de “mercado” para todos aquellos municipios con población superior a 5.000 habitantes. El abastecimiento alimenticio está garantizado hoy en día en todos los municipios, sin necesidad de mantener la obligación para el municipio de tener abierto un mercado de abastos.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO TRECE

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado trece, con la inclusión de un nuevo apartado c) al artículo 36.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local con la siguiente redacción:

*“Trece. El artículo 36.1 queda redactado como sigue:*

*«1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*

*...*

*c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación».”.*

### JUSTIFICACIÓN

En la actualidad se produce la anomalía de que estos importantísimos servicios públicos, en los municipios de los referidos tramos de población, no existe obligación legal de su prestación por parte de ninguna administración pública.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO NUEVE**

#### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado nueve, con una nueva redacción del apartado 2 del artículo 26 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local:

**“Nueve.** *El artículo 26 queda redactado como sigue:*

*.../...*

- 2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:*
  - a) Recogida y tratamiento de residuos.*
  - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales*
  - c) Limpieza viaria.*
  - d) Acceso a los núcleos de población.*
  - e) Pavimentación de vías urbanas.*
  - f) Alumbrado público.*

*Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.*

*Cuando la Diputación o entidad equivalente acredite en un informe, a petición del municipio, que éste puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión decidida por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica. Adaptación a la realidad de la función coordinadora que la mayoría de Diputaciones efectúan a día de hoy y su adecuación al principio de autonomía local.

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO TRES**

### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado tres, con una nueva redacción del apartado 3 del artículo 7 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local:

*“Tres. El artículo 7 queda redactado como sigue:*

*.../...*

- 3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.*

*Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Mantener abierta la posibilidad que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas puedan delegar sus competencias a todas las Entidades Locales.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO TRECE**

#### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado trece, con una nueva redacción del apartado 1 del artículo 36:

*“**Trece.** Se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:*

- 1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*
  - a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.*
  - b) La asistencia y cooperación jurídica económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.*
  - c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

- d) *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.*
- e) *El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.*
- f) *Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
- g) *La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes*
- h) *El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica. La Diputación Provincial garantiza a los municipios de menos de 1.000 habitantes que cuenten con los servicios de secretaría e intervención. En el caso de la administración electrónica y la contratación centralizada se supedita el ejercicio de la competencia de la Diputación provincial a la solicitud del municipio con población inferior a 20.000 habitantes.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO DIECIOCHO

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado dieciocho, con la siguiente redacción:

“**Dieciocho.** Se introduce un nuevo artículo 75 bis con la siguiente redacción:

**«Artículo 75 bis. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.**

1. *Los miembros de las Corporaciones locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:*

<i>Más de 500.000</i>	<i>Secretario de Estado</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>Secretario de Estado - 10%</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>Secretario de Estado - 20%</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>Secretario de Estado - 25%</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>Secretario de Estado - 35%</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>Secretario de Estado - 45%</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>Secretario de Estado - 55%</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>Secretario de Estado - 60%</i>
<i>2.001 a 5.000</i>	<i>Secretario de Estado - 70%</i>
<i>1.001 a 2.000</i>	<i>Secretario de Estado - 80%</i>

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*Los miembros de Corporaciones Locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

- 2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia o, en su caso, de su isla.*

*Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra entidad local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.*

- 3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.*
- 4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo. 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año».*

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

## **JUSTIFICACIÓN**

Al objeto de clarificar los límites de las retribuciones aplicables a los miembros de todas las entidades locales, tanto sus presidentes y cargos electos, como el personal a su servicio.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO. APARTADO VEINTIUNO

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado veintiuno, con la siguiente redacción:

*“Veintiuno. Se modifica el apartado 2 del artículo 85, que queda redactado como sigue:*

2. *Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

A) *Gestión directa:*

a) *Gestión por la propia entidad local.*

b) *Organismo autónomo local.*

c) *Entidad pública empresarial local.*

d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos".*

Se suprime el apartado 3 del mismo artículo 85.

### **JUSTIFICACIÓN**

Las funciones del Interventor Municipal en la elaboración de informes deben de quedar circunscritas a la fiscalización.

Por otra parte, se añade un último párrafo al apartado A del número 2 del artículo 85 estableciendo una preferencia entre las distintas formas de gestión directa de los servicios públicos locales, de forma que sólo se podrá recurrir a la gestión mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local cuando se acredite que estas formas resultan más sostenibles y eficientes que la gestión por la propia Entidad Local o a través de organismo autónomo local. Dicha acreditación debe hacerse mediante una memoria justificativa.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

Pero además de esa memoria, en el expediente habrá de constar otra memoria justificativa del “asesoramiento recibido” en la que se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido, informes que deberán ser publicados. Esta memoria deberá ser aprobada por el Pleno.

Asimismo la propuesta de supresión del apartado 3 del propio artículo 85 obedece a la redacción del último párrafo del apartado B) del número 2 de este artículo, que actualiza aquella previsión.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA**

#### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Decimoquinta con la siguiente redacción:

***“Disposición adicional decimoquinta. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación.***

*Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aún cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local. relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales”.*

#### **JUSTIFICACIÓN**

Incorpora a las Diputaciones y entidades equivalentes a las disposiciones establecidas para que las CC.AA. asuman las competencias educativas municipales.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición Transitoria Primera con la siguiente redacción:

***“Disposición transitoria primera. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud.***

1. *Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.*

*Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.*

2. *En el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.*

*A estos efectos la Comunidad Autónoma, elaborará un plan para la evaluación y reestructuración de los servicios.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

3. *En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.*
4. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
5. *Cada año que transcurra, dentro del periodo de cinco años anteriormente mencionado, sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipios, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Las competencias municipales relativas a la salud que serán asumidas por las Comunidades Autónomas deben de abarcar también a las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. APARTADO  
SEGUNDO**

**DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta con la siguiente redacción:

***“Disposición transitoria cuarta. Disolución de entidades de ámbito territorial inferior al municipio.***

.../...

2. *Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución”.*

**JUSTIFICACIÓN**

Por la naturaleza de estas Entidades, se amplía el plazo para poder presentar sus cuentas por lo menos durante un año, ya que tres meses es muy poco tiempo.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA A LAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA (NUEVA)**

#### **DE ADICCIÓN**

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria Duodécima con el siguiente contenido:

***“Disposición transitoria Duodécima. Mancomunidades de municipios.***

*En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 para no incurrir en causa de disolución.*

*Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de esta Ley.*

*El expediente para la disolución será iniciado y resuelto por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en todo caso conllevará:*

- a. Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las entidades locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.*
- b. Las entidades locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones”.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **JUSTIFICACIÓN**

Se establece un plazo de seis meses para que las mancomunidades adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 a fin de no incurrir en causa de disolución. Se concreta el objeto de las mismas.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la nueva Disposición adicional tercera con el siguiente contenido:

- “1. *La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local.*
  
2. *Corresponde a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo y de las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo, determinar la forma de gestión de los servicios públicos con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, responsabilidad, lealtad institucional y eficacia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás normativa estatal que resulte de aplicación a las Ciudades con Estatuto de autonomía.*
  
3. *En el ámbito de las competencias enumeradas en el artículo 21 los artículos 21 y 22 de las citadas Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, cuando no exista legislación sectorial estatal específica, las Asambleas de Ceuta y Melilla, en ejercicio de su potestad reglamentaria,*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*podrán tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones de acuerdo con criterios mínimos de antijuridicidad basados en la intensidad de la perturbación, de los daños o del peligro causados. Las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las conductas infractoras podrán consistir en multas o prohibiciones, por tiempo razonable y proporcionado, bien del ejercicio de actividades, incluso de las autorizadas o comunicadas, bien del acceso a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.*

*Respecto a las competencias de régimen local atribuidas a las Ciudades por el artículo 25 de sus respectivos Estatutos, siempre que se trate de garantizar la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, las Asambleas de Ceuta y Melilla podrán tipificar infracciones e imponer sanciones en los términos del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*

4. *Las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración. Asimismo, ambas Ciudades y la Administración General del Estado podrán celebrar Convenios de Colaboración referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 14ª de la Ley 30/1992.*
  
5. *Las normas de eficacia general dictadas por las Asambleas de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria que disponen para el desarrollo de las competencias previstas en el apartado 1 del artículo 21 de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, de Estatutos de autonomía, conforme a lo establecido en el*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

*apartado 2 del mismo precepto, se llevará a cabo en los términos establecidos en la legislación general del Estado, sin que sea necesaria una norma estatal específica previa”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

La modificación del apartado primero se fundamenta en la necesidad de diferenciar el peculiar régimen organizativo y de funcionamiento de las instituciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto al que tienen los Municipios, tanto los de régimen común como los de gran población, contemplado en la normativa de régimen local.

En relación con el apartado segundo, el inciso final añadido “... y demás normativa estatal que resulte de aplicación a las Ciudades con Estatuto de autonomía”, se fundamenta en que Ceuta y Melilla, además de regirse por la legislación financiera y disponer de recursos propios de los entes locales (arts. 34, 36 y 40 del Estatuto) , tienen , por otro lado, recursos autonómicos que son exclusivos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de autonomía, como son los correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial (Art. 36.4º del Estatuto. Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los FCI), ingresos por transferencias (art. 36.8 º del Estatuto), Fondo de suficiencia (Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía), que tienen su regulación específica por parte del Estado al margen de lo establecido en la normativa local.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

Sobre el apartado tercero, la modificación del apartado tercero tiene como fin adecuar la redacción del mismo a las singularidades de las Ciudades, en el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida por los respectivos Estatutos de autonomía, distinguiendo, a tal efecto, las competencias autonómicas de las locales.

El nuevo apartado se fundamenta la adición de este apartado en las peculiaridades que en este ámbito tienen Ceuta y Melilla, entes territoriales que sin constituir Comunidades Autónomas, tampoco se hayan en el ámbito de ninguna de las diecisiete existentes, a diferencia de los entes locales.

Y finalmente, en el apartado quinto se concreta y aclara uno de los caracteres básicos de la singular potestad normativa reglamentaria “ad extra” sobre las competencias autonómicas recogidas en el artículo 21 del Estatuto, cuya alcance se establece en el apartado 2 del citado precepto al señalar que “...y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado trece, con la inclusión de un nuevo apartado al artículo 36.1 con la siguiente redacción:

**“Trece.** *El artículo 36.1 queda redactado como sigue:*

«1. *Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*

*.../...*

- i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes».*”.

### JUSTIFICACIÓN

Se atiende a una mejor gestión de esta situación, sobre todo en aquellas CC.AA. con un gran número de municipios pequeños y dispersos, donde generalmente los consultorios médicos son pequeños locales cedidos por los Ayuntamientos.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. APARTADO PRIMERO**

#### **DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del apartado primero de la Disposición Adicional Novena con la siguiente redacción:

***“Disposición adicional novena. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.***

- 1. Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de entidades locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014. Transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto”.*

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se amplía el plazo de seis a doce meses para que surtan los efectos previstos en la ley sobre los convenios de cooperación suscritos con anterioridad, que lleven aparejados la financiación de competencias impropias, que no se adapten a la misma.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA AL ARTÍCULO PRIMERO

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado veinticinco, con una nueva redacción del apartado 8 del artículo 92 bis:

**"Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.**

.../...

8. *Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma Entidad local.*

*Excepcionalmente podrán ser nombrados con carácter provisional antes del transcurso de este plazo siempre que ocupen puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal, aun de superior Subescala o categoría, en Entidades Locales cuya población y presupuesto sean mayores a los de la plaza ocupada en propiedad, mediante autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que tendrá en cuenta, entre otros elementos, el posible perjuicio que se generaría en la Entidad Local en la que se ocupe su plaza en el momento de la solicitud".*

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

## ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

### DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción:

***“Disposición transitoria segunda. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.***

1. *Con fecha de 31 de diciembre de 2015, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.*

*Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.*

2. *En dicho plazo, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.*
3. *En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

4. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
5. *Transcurrido el periodo de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes Entidades Locales, o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Se demora la transferencia a las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social a de 31 de diciembre de 2015, a fin de hacer posible su asunción en un plazo adecuado.

Las competencias municipales relativas a los servicios sociales que serán asumidas por las Comunidades Autónomas deben de abarcar también a las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA (NUEVA)**

#### **DE ADICIÓN**

Se propone la inclusión de una nueva Disposición transitoria undécima con la siguiente redacción:

***“Disposición transitoria undécima. Aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva.***

1. *A las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en los artículos 75 ter y quáter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.*
2. *El cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, será verificado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en virtud de la información comunicada por las Entidades Locales al mencionado Ministerio, publicará una lista de las Entidades Locales que cumplen los requisitos previstos en el apartado anterior.*
3. *La excepción prevista en esta disposición podrá aplicarse a las Entidades locales que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado primero en el momento de la entrada en vigor de esta ley y se mantendrá su aplicación hasta el 30 de junio de 2015 en tanto sigan cumpliendo los requisitos mencionados.*

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

4. *En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurran los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual o cargos públicos con dedicación exclusiva respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012”.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Se autoriza el mantenimiento hasta junio de 2015 el régimen actual de retribuciones, personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva a aquellas entidades locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad.